

# CONSOLIDACIÓN DEL JUICIO POR JURADOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Por Mario Alberto Juliano<sup>1</sup>

La Sala I del Tribunal de Casación Penal de Buenos Aires, integrada por Daniel Carral y Ricardo Borinsky, termina de resolver el primer recurso de casación contra un veredicto condenatorio pronunciado por un jurado ciudadano<sup>2</sup>. El fallo casatorio fue firmado el 27 de octubre de 2015 y correspondió a la causa seguida a Marcos Ezequiel Mazzón por el delito de homicidio simple, hecho juzgado en abril de 2015 en Lomas de Zamora, por el que recibiese la pena de once años y once meses de prisión.

No me interesa, a los fines de este comentario, ingresar en el análisis de los agravios y el modo en que fueron tratados. Esa tarea la podrá realizar cada interesado con la compulsa de la sentencia. Lo que me interesa es destacar otros aspectos que propone el caso, en el marco del debate (cada vez más atenuado) sobre el juicio por jurados.

1. Una de las amenazas más escuchadas para cuestionar al juicio por jurados, basada en el deliberado desconocimiento de quienes no quisieron tomarse el trabajo de consultar la añeja tradición juradista, era la dificultad que iba a representar la revisión de los veredictos condenatorios en función de su falta de motivación, con afectación del derecho al recurso de los imputados y su consecuente indefensión.

La lectura de la primera resolución bonaerense que trata un recurso de casación contra un veredicto condenatorio emitido por jurados ciudadanos, viene a desmentir de manera rotunda esas infundadas amenazas.

La decisión revisora muestra la forma en que, de modo minucioso, se analizaron cuestiones de hecho y de derecho, quizá con mayor detalle que con las sentencias técnicas de los jueces profesionales. En el pronunciamiento se analizaron cuatro cuestiones: 1) la supuesta arbitrariedad por la negativa de ingresar prueba favorable al imputado, 2) la conducta impropia del fiscal, al mostrar a los jurados los antecedentes penales del imputado, 3) el error en la formulación de las instrucciones a los jurados, y 4) el apartamiento manifiesto de las pruebas

---

<sup>1</sup> Director Ejecutivo de la Asociación Pensamiento Penal y juez del Tribunal en lo Criminal 1 de Necochea.

<sup>2</sup> <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/10/fallos42297.pdf>

rendidas en el debate. Es decir, una variedad de argumentos, idóneos para poner a prueba la capacidad revisora en este tipo de juicios.

Independientemente de los resultados del recurso (no es lo que interesa a este comentario), es de destacar la forma en que el juez Carral recorre los senderos de los agravios y, sobre la base de lo ocurrido en el juicio (debidamente registrado), adopta las decisiones que estima ajustadas a derecho que, en este caso, coincidieron con lo que habían resuelto los ciudadanos.

Recurso amplio en marcha contra el veredicto condenatorio inmotivado, sin que se hayan registrado inconvenientes para la faena, desarticulando uno de los argumentos centrales del antijuradismo.

2. Quizá como consecuencia de la nueva dinámica que propone el juicio por jurados, es de destacar el sencillo lenguaje empleado por el juez que llevó la voz cantante del acuerdo, poniendo de relieve las posibilidades ciertas y concretas de abordar cuestiones de complejidad sin recurrir a las habituales galimatías que emplea la abogacía para expresarse. Carral demuestra que es factible elaborar resoluciones que puedan ser leídas y comprendidas por cualquier ciudadano, contribuyendo a la materialización del principio republicano de publicidad de los actos de gobierno (las sentencias son los actos de gobierno del Poder Judicial).

En este apartado, otro hallazgo y adquisición para una nueva cultura jurídica en la construcción de las sentencias: la virtual ausencia de citas de autoridad. Del repaso del discurso del juez Carral sólo encontramos una necesaria referencia al “Tratado de Medicina Legal”, de José A. Patitó, para definir lo que debe entenderse por embriaguez, la mención de un fallo de la Corte estadounidense (Remmer vs United States) para hacer alusión al “test de ofensividad” y la justiciera mención de una de las obras de Andrés Harfuch sobre juicio por jurados, dejando plasmado en este primer pronunciamiento el homenaje a uno de los principales promotores del juradismo en la República Argentina.

Brillan por su ausencia las profusas citas de autores y jurisprudencia de las que suelen hacer galas muchos jueces, no tanto para fundamentar sus votos, sino para mostrar una dudosa erudición que, supuestamente, vendría a avalar las soluciones que adoptan. Las falacias de autoridad (lo que digo está bien porque lo dicen otros antes que yo) terminan por confundir al lector u ocultar lo que en realidad piensa el juez sobre el caso.

Saludamos la técnica del mensaje sencillo, sin ampulósidades, sin barnices pseudo científicos, que expresen con claridad la convicción del juez sobre el tema que tiene que resolver y, fundamentalmente, que individualicen las disposiciones legales en las que se apoya la decisión.

3. Aunque tangencial, no puede dejar de hacerse mención a los tiempos insumidos para resolver este primer recurso de casación. Según se desprende de la propia resolución, el veredicto condenatorio fue emitido por los jurados el 20 de abril de 2015. La causa quedó radicada en la Sala I el 2 de septiembre y la audiencia para expresar los agravios fue celebrada el 24 de septiembre (veintidós días después), mientras que la resolución aparece datada el 27 de octubre.

La celeridad de la Sala I del principal tribunal penal de la provincia de Buenos Aires es verdaderamente llamativa para un organismo que, hasta aquí, se había caracterizado por la mora para resolver.

De acuerdo a estadísticas oficiales, la Sala I está resolviendo los recursos de casación contra las sentencias de los tribunales orales en un promedio de 57,33 días, mientras que los recursos contra resoluciones no definitivas insumen 20,71 días y los habeas corpus 1,72 días.

Los datos precedentes son demostrativos de las posibilidades reales de racionalización de la función judicial, resolviendo los asuntos que caen bajo su incumbencia en un plazo razonable. Racionalización de la que no debe ser ajena haber despejado las pompas y boato de las resoluciones.

4. El juicio por jurados ha dado otro paso en su definitiva consolidación en la provincia de Buenos Aires, respondiendo con hechos concretos a las críticas que se le dirigieron para restringir la participación popular en el único poder de la República que permanecía colonizado por la aristocracia abogadil.